

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

ORDEN

Excmo. Sr.: El reglamento del cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, dictado para ejecución de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios de 11 de Julio del mismo año, y confirmado por decreto de 14 de Junio último, dispone en su artículo 8.º, como trámite preliminar para la provisión en propiedad de las plazas del cuerpo de referencia, correspondiente a las Corporaciones que, en virtud de la clasificación que se halle en vigor, tengan asignadas más de una plaza, que al ocurrir una vacante tendrá lugar el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, a fin de proveer en último término, según en el propio reglamento se establece, la plaza que en definitiva quede vacante.

Y es lo cierto que el concursillo necesario para la aplicación de tal precepto, según la experiencia viene demostrando, no se hace con la constancia y uniformidad de criterio precisos, no obstante el buen propósito encaminado al cumplimiento de las citadas disposiciones, quizá por no hallarse éstas debidamente desarrolladas, pues ni se halla establecida la declaración de vacante de las plazas ni determinada la autoridad a quien corresponde tal declaración, acto administrativo básico y fundamental del que en manera alguna se puede prescindir, pues que de él ha de derivar toda la actuación que ulteriormente ha de tener lugar para la nueva provisión de las plazas, originando aquella laguna u omisión un perjuicio de los servicios en muchos casos, con detrimento,

además, de los derechos de aquellos Médicos que, llevando una dilatada y con frecuencia penosa etapa en el ejercicio del cargo en distritos que, por sus especiales condiciones, pudieran calificarse «de entrada», acarician justamente la esperanza de obtener una mejora con el traslado de su zona o distrito a otro, dentro de la misma demarcación municipal, por razón de su antigüedad en el cargo de Médico de asistencia pública domiciliaria al servicio de la propia Corporación.

Dispone, asimismo, el apartado a) del artículo de referencia que las plazas que resulten vacantes, una vez verificado el concursillo de traslado entre los que desempeñen en propiedad plaza de Médico de asistencia pública domiciliaria, a que el párrafo anterior se refiere, serán provistas en los casos que proceda por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación del expresado reglamento, formase parte del cuerpo de asistencia médica de la localidad, sin que se hallen determinados los requisitos que tales nombramientos de supernumerario deben reunir para que los interesados ostenten el derecho a ser nombrados en forma automática y en propiedad Médicos de asistencia pública domiciliaria, pues realmente aquellos nombramientos, en gran número de casos, responden, más que a una necesidad del servicio, a una manifestación de complacencia y favoritismo por parte de la Corporación municipal respectiva hacia el Médico nombrado, por haber tenido lugar el referido nombramiento, con gran frecuencia, sin las garantías que la legislación de todos los tiempos ha establecido, mediante oposición o concurso, necesarios para la provisión de los cargos técnicos al servicio de la Administración municipal.



criterio recogido y sustentado, a su vez, por las disposiciones vigentes reguladoras de los concursos u oposiciones para proveer estas plazas.

Y aun en aquellos casos, pocos frecuentes, en que el concurso u oposición tuvo lugar, se verificaron éstos sin la necesaria publicidad, unas veces, y sin consignación alguna en el presupuesto respectivo para dotación de la plaza, otras, dando así a la oposición o concurso un carácter prácticamente restringido, en franca y abierta contradicción con los preceptos que establecían tales pruebas de aptitud y competencia, comparadas, que no tenía otra finalidad si no la de procurar la máxima concurrencia posible entre los profesionales para la provisión de las plazas y, como consecuencia, una mayor garantía de acierto en la designación, por lo que, en manera alguna pueden ser estimados ni admitidos los nombramientos con carácter de supernumerario acordados sin haberse ajustado a los requisitos de que queda hecha mención, con derecho a pasar automáticamente a desempeñar en propiedad plazas de Médico de asistencia pública domiciliaria, y esto sin tener en cuenta los numerosos casos en que tal nombramiento ha tenido lugar con posterioridad a la publicación del reglamento de 7 de Marzo de 1933, el cual, en su artículo 8.º, disponía en forma terminante y categórica que al producirse una vacante de Médico titular Inspector municipal de Sanidad supernumerario quedaba automáticamente anulada la plaza, cuya creación en lo sucesivo había de tener lugar mediante la instrucción de expediente, en igual forma que las demás plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, sin que a partir de aquella fecha haya sido creada ninguna plaza con carácter de supernumerario.

Igualmente establece en su artículo 15 el expresado reglamento de 29 de Septiembre de 1934 que los Médicos del cuerpo de referencia podrán ser declarados, a su instancia, en situación de excedencia por más de un año y menos de diez, sin que el pase a esta situación se halle debidamente reglado, debiendo, a tal respecto, quedar equiparados los Médicos del cuerpo de asistencia pública domiciliaria a los funcionarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a los cuales no se puede conceder la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, en tanto no hayan desempeñado sus cargos por espacio de un año como minimum, sin interrupción, a fin de evitar los abusos que, en otro caso pudieran producirse, con el consiguiente quebranto en cuanto al prestigio y buen nombre del cuerpo.

En armonía con lo expuesto, y haciendo uso

de la facultad conferida por decreto de 14 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que al producirse la vacante de una plaza de Médico de asistencia pública domiciliaria se dé cuenta por la Corporación municipal interesada de la existencia de aquélla, en término de tres días hábiles, a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, con expresión de la causa y fecha en que ha ocurrido la vacante, así como el nombre del facultativo que la desempeñaba en propiedad.

2.º Que por la expresada Jefatura provincial de Sanidad se proceda, en cada caso, a la declaración de vacante de la plaza en término de cinco días, a partir de la fecha en que haya sido comunicada por la Corporación respectiva, en cuyo plazo dará cuenta aquélla, a su vez, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, si la plaza es única en la Corporación de que se trata, según la clasificación vigente, con expresión de todos los datos correspondientes a la vacante, a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid* y consiguiente provisión con arreglo a las disposiciones del citado reglamento.

3.º Que cuando la plaza pertenezca a una Corporación (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad intermunicipal) que, según la clasificación vigente, tenga asignadas más de una plaza de Médico de asistencia pública domiciliaria, se proceda por la Jefatura provincial de Sanidad en el plazo de tres días, una vez verificada la declaración de la vacante, a convocar el correspondiente concursillo de traslado entre los Médicos que desempeñen en propiedad las restantes plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria de la Corporación a que pertenezca la vacante, a fin de que puedan solicitar ésta o sus resultas, a cuyo efecto acompañarán a su instancia, en un plazo de cinco días, dirigida a la Jefatura provincial de Sanidad, la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en aquellos casos en que el nombramiento hubiera tenido lugar por la Administración municipal haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de la toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

4.º Que por la Jefatura provincial de Sanidad sea resuelto el concursillo de traslado a que se refiere el número anterior en un plazo de otros cinco días, una vez terminado el período de admisión de instancias, designando entre los solicitantes el Médico que ha de ocupar cada uno de los



distritos, por razón de la antigüedad de cada uno de aquellos, como Médico titular Inspector municipal de Sanidad en propiedad, al servicio de la Corporación de que se trate, y en igualdad de esta circunstancia, teniendo en cuenta la antigüedad de los concursillistas en el escalafón general del cuerpo; debiendo tomar posesión de su nuevo distrito y haciéndose cargo del servicio cada uno de los interesados, si hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto por orden ministerial de 30 de Agosto último y remitiéndose por la citada Jefatura provincial de Sanidad el anuncio de la plaza que haya quedado vacante como consecuencia de la resolución del concursillo de traslado de que queda hecha mención, con expresión de todos los datos que se determinan en el número segundo de la presente orden, a fin de proceder a su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y provisión ulterior, con sujeción a los preceptos del reglamento citado de 29 de Septiembre de 1934.

5.º El nombramiento para la provisión en propiedad de las plazas de Médico de asistencia pública domiciliaria con Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad supernumerarios, en los casos que proceda, una vez resuelto el concursillo de traslado a que se refieren los números anteriores, tendrá lugar por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a cuyo efecto los interesados dirigirán su instancia a la expresada Subsecretaría, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en término de ocho días, a partir de la fecha de toma de posesión del Médico trasladado de distrito como consecuencia del concursillo celebrado, debiendo acompañar a la instancia la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en que conste la fecha de nombramiento de Médico titular Inspector municipal de Sanidad con carácter de supernumerario y la forma en que tuvo lugar, por oposición o concurso, en unión de una copia debidamente autorizada del anuncio publicado para la provisión de la plaza con tal carácter, haciendo constar, a la vez, la dotación asignada a la misma.

6.º No será concedida la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, cuando el interesado no lleve al solicitarla más de un año, sin interrupción, en su plaza de Médico de asistencia pública domiciliaria, a partir de la fecha de toma de posesión, ni cuando se halle sometido a expediente administrativo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono a los efectos de antigüedad ni de jubilación.

El reingreso de los excedentes voluntarios en el servicio activo tendrá lugar pasando el inte-

resado a ocupar la primera plaza vacante de su categoría que ocurra en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrada de su instancia, cursada por la Jefatura provincial de Sanidad respectiva en la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, una vez resuelto el oportuno concursillo de traslado, si hubiere lugar, siempre que no corresponda la plaza a un Médico de asistencia pública domiciliaria supernumerario, con arreglo a los preceptos de la presente orden.

Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que se hallen en situación de excedencia no podrán ser nombrados para desempeñar plazas con carácter interino mientras permanezcan en la expresada situación.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de excedencia sin solicitar su reingreso en el servicio activo, serán eliminados del escalafón del cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—FEDERICO SALMON.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* del día 12 de Diciembre.)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Utilidades.—Circular

El art. 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dispone que los contribuyentes del epígrafe *f)*, hoy del art. 5.º letra *a)*, de la instrucción provisional para la aplicación de la tarifa 1.ª de 15 de Diciembre de 1927 (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de cirugía mayor y menor, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente), deberán presentar anualmente declaración jurada de sus ingresos profesionales.

También deberán presentar declaración anual los Notarios, Secretarios judiciales, de Sala y de Juzgados municipales, Jueces, Recaudadores de contribuciones y Corredores oficiales de comercio, Agentes de cambio y bolsa, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Expendedores de lotería y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, provincia o municipio.

Estas declaraciones deberán presentarse en la siguiente forma:

Los Notarios ante su respectivo Colegio.



Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el señor Juez de 1.ª instancia.

Los Agentes de cambio y bolsa y los Corredores oficiales de comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles, ante el señor Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el señor Tesorero de Hacienda de la provincia respectiva.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que le sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Las demás profesiones, en la Administración de Rentas de esta provincia.

Las reglas 30 y 31 de la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 disponen que las declaraciones juradas deberán presentarse durante el primer trimestre de cada año (Enero, Febrero, o Marzo), por los ingresos profesionales obtenidos en el inmediato anterior, y los que ejerzan su profesión en varias provincias deberán presentarla en la Administración de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, expresando en élla los ingresos obtenidos en todas aquéllas, pudiendo los contribuyentes aludidos solicitar de las Administraciones donde hubiesen presentado la declaración, certificación de las cuotas satisfechas en otras provincias por industrial, sirviéndoles esta certificación para justificar en las demás provincias donde se ejerza la profesión, que el pago de las cuotas que correspondan por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

Los profesionales expresados tiene la bonificación, en concepto de gastos, de los siguientes tantos por ciento:

- Abogados, 25 por 100.
- Aparejadores, 25 por 100.
- Arquitectos, 35 por 100.
- Comisionistas y Agentes, 30 por 100.
- Corredores de comercio, 35 por 100.
- Expendedores de lotería, 50 por 100.
- Jueces municipales, 40 por 100.
- Médicos, 35 por 100.
- Médicos con rayos X. o laboratorio clínico, 40 por 100.
- Notarios, 30 por 100.
- Odontólogos, 50 por 100.
- Oficiales de Sala, 20 por 100.

Procuradores, 30 por 100.

Profesores de ciencias, letras y artes, 15 por 100.

Recaudadores, 50 por 100.

Secretarios judiciales, 40 por 100.

Secretarios de Sala, 40 por 100.

Verificadores de automóviles, 25 por 100.

Veterinarios con taller, 50 por 100.

Veterinarios sin taller, 25 por 100.

El periodo de la declaración es de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de este año, y el de la presentación en los meses de Enero, Febrero o Marzo próximos, debiendo reintegrarse con timbre de 0'25 pesetas cada una.

Encarezco a los contribuyentes aludidos en esta circular tengan muy presente lo dispuesto, previniéndoles que de estimarse que la base imponible declarada no se ajustara a la verdad, se enviará sin nuevo aviso a la Inspección, para que averiguada la cifra verdadera, instruya el expediente a que hubiera lugar, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de declarar la competencia del Jurado de Estimación para la fijación de las bases impositivas, cuando apreciare falsedad en la declaración o no se ajustase la misma a las utilidades obtenidos o no ofrecieren las declaraciones las debidas garantías.

Soria 30 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas P. I., José Mozas. 3688

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Portillo de Soria.—Vocales: Agapito Jimenez del Hoyo, Concejal; Feliciano Bartolomé Garces, ex Juez. Suplentes: Sandalio Ayllón Perez, Concejal; Vicente Jimenez Enciso, ex Juez.

Soliedra.—Vocales: Emilio Jimenez Jimeno, Concejal; Teodoro Jimenez Jimenez, ex Juez. Suplentes: Natalio Jimeno Chamarro, Concejal; Benjamín Jodra Ruperez, ex Juez.

Aguaviva de la Vega.—Vocales: Vicente Lopez Blanco, Concejal; Tomás Pascual Chamarro, ex Juez. Suplentes: Angel Sevilla Ballano, Concejal; Mariano Lopez Machin, ex Juez.

Valdeprado.—Vocales: Inocente Jimenez Miguel, Concejal; Juan Miguel Jimenez, ex Juez. Suplentes: Atilano Izquierdo Jimenez, Concejal; Blas Pascual Miguel, ex Juez.

Baraona.—Vocales: Daniel Cabrerizo Ranz,



Concejal; Dionisio Casado Olmo, ex Juez. Suplentes: Victor Torrubbiano Rello, Concejal; Manuel Ranz Paredes, ex Juez.

Ciria.—Vocales: Pedro Martinez, Concejal; David Mallen, ex Juez. Suplentes: Simón Esteban Peracho, Concejal; Felix Martinez Blasco, ex Juez.

Aliud.—Vocales: Cirilo Arribas Martin, Concejal; Casimiro Andrés Llorente, ex Juez. Suplentes: Santiago Gomez Crespo, Concejal; Marcos Alonso Ayllón, ex Juez.

Fuentecantales.—Vocales: Dámaso Sanz Berzosa, Concejal; Claudio Sanz y Sanz, ex Juez. Suplentes: Lorenzo Gil de Miguel, Concejal; Isidro de Miguel Garcia, ex Juez.

Fuentetoba.—Vocales: Agapito Romera Blazquez, Concejal; Julián Miguel Perez, ex Juez. Suplentes: Emeterio Miguel Orden, Concejal; Manuel Garcia Valdeavellano, ex Juez.

Borobia.—Vocales: Antonio Aranda Coloma, Concejal; Angel Crespo Frances, ex Juez. Suplentes: Pascual Modrego Ruiz, Concejal; Paulino Rubio Aranda, ex Juez.

Almarail.—Vocales: Isaias las Heras Jimenez, Concejal; Domingo Soto Muñoz, ex Juez. Suplente: Juan Soto Perez, Concejal.

Carrascosa de Arriba.—Vocales: Ambrosio Crespo Garcia, Concejal; Ciriaco Ayuso Lopez, ex Juez. Suplentes: Andres Garcia de la Morena, Concejal; Pedro Romano Sotillos, ex Juez.

Muro de Agreda.—Vocales: Jorge Calvo Calvo, Concejal; Gaspar Virto Izquierdo, ex Juez. Suplentes: Maximo Calvo Calvo, Concejal; Emeterio Calvo Garcia, ex Juez.

Peñalcazar.—Vocales; Mariano Diez Millán, Concejal; Juan Portero Blasco, ex Juez. Suplentes: Fabiano Alcalde Portero, Concejal; Esteban Martinez, ex Juez.

Pinilla del Campo.—Vocales: Felix Enciso Rubio, Concejal; Galo Marco de Marco, ex Juez. Suplentes: Claudio Celorrio Dominguez, Concejal; Pantaleón Enciso Celorrio, ex Juez.

San Leonardo.—Vocales: Miguel Ruperez Salas, Concejal; Pablo Ayuso Sanz, ex Juez. Suplentes: Francisco Barrio Saenz, Concejal; Basilio Garcia Ruperez, ex Juez.

Momblona.—Vocales: Avelino Sanz Garcia, Concejal; Mariano Garrido Valladares, ex Juez. Suplentes: Julián Salas Hernandez, Concejal; Marcelino Gallego Egido, ex Juez.

Fuentes de Agreda.—Vocales: Primitivo Jimenez Martinez, Concejal; Hilario Marquina Jimenez, ex Juez. Suplentes: Manuel Jimenez Enciso, Concejal; Cipriano Jimenez Rubio, ex Juez.

Herrera de Soria.—Vocales: Ciriaco Rodrigo Gomez, Concejal; Benito Moreno Gomez, ex Juez.

Suplentes: Teogenes de Pablo Moreno, Concejal; Felix de Pablo Moreno, ex Juez.

Fuentebella.—Vocales: Antonio Calvo Ortega, Concejal; Lorenzo Roperio Jimeno, ex Juez. Suplentes: Casimiro Jimeno Jimeno, Concejal; Melchor Marques Sanz, ex Juez.

Jubera.—Vocales: Modesto Garcia de la Cruz, Concejal; Simón Aguilar Recio, ex Juez. Suplentes: Leoncio Amo del Barrio, Concejal; Valentin Gonzalo Aguilar, ex Juez.

Mazaterón.—Vocales: Sebastian Polo Acebes, Concejal; León Carramiñana Blasco, ex Juez. Suplentes: Emeterio Rubio las Heras, Concejal; Esteban Izquierdo Romero, ex Juez.

Barcones.—Vocales: Gregorio Botija y Nicolás. Concejal; Román Acero Larriba, ex Juez. Suplentes: Eulogio Garcia de la Iglesia, Concejal; Hermenegildo Casado de Miguel, ex Juez.

Fresno de Caracena.—Vocales: Gregorio Perez Crespo, Concejal; Leonardo Crespo y Crespo, ex Juez. Suplentes: Lorenzo Fresno Perez, Concejal; Celedonio Crespo Laguna, ex Juez.

Peñalba de San Esteban.—Vocales: Juan del Hoyo Sotillos, Concejal; Francisco Garcia Hinojar, ex Juez. Suplentes: León Peñalba Miguel, Concejal; José Molinero Moreno, ex Juez.

Agreda.—Vocales: Ecequiel Tudela Calvo, Concejal; Juan Cacho Lamo, ex Juez. Suplentes: Francisco Val y Vera, Concejal; Enrique Nuñez Berdonces, ex Juez.

Navalcaballo.—Vocales: Eustaquio Ayllón Martinez, Concejal; Bernardino Carnicero Hernandez, ex Juez. Suplentes: Fernando Ciria Sanz, Concejal; Julián Carnicero Torres, ex Juez.

Navaleno.—Vocales: Braulio Peña Martinez, Concejal; Narciso Molinero Amores, Retirado. Suplente: Miguel Garcia Gutierrez, Concejal.

Nograles.—Vocales: Juan Marcos Andrés, Concejal; Pedro Marcos Sanz, ex Juez. Suplentes: Vicente Espeja Benito, Concejal; Saturnino Marquez Andrés, ex Juez.

Olvega.—Vocal: Liborio Tello Raso, ex Juez. Suplente: Tomás Tello Calonge, ex Juez.

La Perera.—Vocales: Teodosio Antón Calonge, Concejal; Florencio Marcos Benito, ex Juez. Suplentes: Nicomedes Gonzalo Gonzalo, Concejal; Lorenzo Ayuso Martin, ex Juez.

Quintanas Rubias de Abajo.—Vocales: Isidoro Nuñez Minguenza, Concejal; Lucio Pascual Peña, ex Juez. Suplentes: Máximo Ruiz Palomar, Concejal, Vicente Palomar Perez, ex Juez.

Renieblas.—Vocales: Victorio Garcia Ibañez, Concejal; Marcos Garcia Ibañez, ex Juez. Suplentes: Gaspar Calonge Hernandez, Concejal; Joaquin Garcia Ibañez, ex Juez.

San Andres de Soria.—Vocales: Felipe Sanz



García, Concejal; Remigio Vitoria Valdecantos, Retirado. Suplentes: Pedro Arribas Hernández, Concejal; Gregorio Martín González, ex Juez.

Duruelo.—Vocales: Juan Hernando Garijo, Concejal; Santos Garijo Iglesias, Jubilado. Suplentes: Pedro Olalla Lucas, Concejal; Jesús de Miguel Ruiz, ex Juez.

Iruecha.—Vocales: Mariano Bartolomé Tomás, Concejal; Gabino Larena Gonzalo, ex Juez. Suplentes: Antonio Cortes Bartolomé, Concejal; Mariano García Ibañez, ex Juez.

Modamio.—Vocales: Patricio Mozas Castillo, Concejal; Casimiro Mozas Bravo, ex Juez. Suplentes: Anacleto de Pedro García, Concejal; Pedro Marcos Espeja, ex Juez.

Morcuera.—Vocales: Ramón Barrio Peña, Concejal; Julián Hernando Molinero, ex Juez. Suplentes: Matías Palomar Palomar, Concejal; Justo Palomar Polomar, ex Juez.

Caracena.—Vocales: Francisco Valverde Andrés, Concejal; Simón Ibañez Lozano, ex Juez. Suplentes: Martín Mozas García, Concejal; Jacinto Martín Osma, ex Juez.

La Poveda de Soria.—Vocales: Braulio Martínez Larrad, Concejal; Francisco Jiménez Martínez, ex Juez. Suplentes: Julián Ceña Sanz, Concejal; Felipe Pérez Martínez, ex Juez.

Tardajos de Duero.—Vocales: Pantaleón Gallardo Saenz, Concejal; Lorenzo Peña García, ex Juez. Suplentes: Agustín Cascante Ciria, Concejal; Pedro de Miguel Rabal, ex Juez.

Torrubia de Soria.—Vocales: Rafael Hernández Villares, Concejal; Raimundo Vellosillo Rubio, ex Juez. Suplentes: Francisco Enciso Alcalde, Concejal; Juan Almajano Hernández, ex Juez.

Trévago.—Vocales: Isidro Martínez Torre, Concejal; Nicolás Lázaro Jiménez, ex Juez. Domingo Martínez y Martínez, Concejal; Pío Simón Delgado, ex Juez.

Ventosa de la Sierra.—Vocales: Anastasio Castillo Alcalde, Concejal; Daniel Alcalde García, ex Juez. Suplentes: Florentino Hernández San Juan, Concejal; Manuel Martínez Alcalde, ex Juez.

Cardejón.—Vocales: Andrés Uriel Ciriano, Concejal; Guillermo Uriel Gonzalo, ex Juez. Suplentes: Sixto Gonzalo Uriel, Concejal; Luciano Serrano Hernández, ex Juez.

Soria.—Vocales: Donato Hergueta Mozas y Ramón Casado García. Suplentes: José Domínguez Gómez y Francisco Sanz García.

Almarza.—Vocales: Escolástico Martínez Saenz, Concejal; Leoncio González Arribas, Jubilado. Suplente: Vicente Almarza Jiménez, Concejal.

Almenar.—Vocales: Epifanio Jiménez Vallejo, Concejal; Jesús Uriel Morales, ex Juez. Suplentes: Faustino Romero Gil, Concejal; Isidoro Martín Borobio, ex Juez.

Andaluz.—Vocales: Martín Álvarez Bravo, Concejal; Valentín Lafuente Isla, ex Juez. Suplentes: Gregorio Pacheco Lafuente, Concejal; Doroteo Lafuente Álvarez, ex Juez.

Armejún.—Vocales: Cecilio Palacios Pascual, Concejal; Quirico Pérez Martínez, ex Juez. Suplentes: Liborio Martínez León, Concejal; Rufino Jiménez Rodríguez, ex Juez.

Bocigas de Perales.—Vocales: Felipe Zayas Monge, Concejal; Candido Cabeza González, ex Juez. Suplentes: Pedro Pérez Cuerpo, Concejal; Cirilo Zayas Redondo, ex Juez.

Burgo de Osma.—Francisco Calvo Pascual, Concejal; Julián Soria Roy, ex Juez. Suplentes: Manuel del Valle Miguel, Concejal; Modesto Montesinos Ibañez, ex Juez.

Castilruiz.—Vocales: Nazario García Sancho, Concejal; Pedro Hernández García, ex Juez. Suplentes: Hilario Pérez Martínez, Concejal; Miguel Beamonte Bonilla, ex Juez.

Santa María de las Hoyas.—Vocales: Facundo de León Oteo, Concejal; Donato Álvarez Gómez, Retirado. Suplente: Pelayo Muñoz Viñarás, Concejal.

Castillejo de Robledo.—Vocales: Matías Gil Cornejo, ex Juez. Suplente: Demetrio del Pozo Gil, ex Juez.

Torremocha de Ayllón.—Vocales: Lorenzo Navarro Martínez, Concejal; José Mazagatos de Marcos, Jubilado. Suplentes: Estanislao Martínez Gaitero, Concejal; Mariano Montero Montejo, ex Juez.

Velamazán.—Vocales: Tomás Yubero Martínez, Concejal; Donato Muñoz Moreno, ex Juez. Suplentes: Miguel Peña Casado, Concejal; Sotero Ballesteros Moreno, ex Juez.

Villarijo.—Vocales: Francisco Calvo Saenz, Concejal; Gaspar Martínez Pérez, ex Juez. Suplentes: Nemesio Bayo Pérez, Concejal; Juan Cruz Bayo Pérez, ex Juez.

Almazul.—Vocales: Isaias las Heras Jiménez, Concejal; Domingo Soto Muñoz, ex Juez. Suplente: Juan Soto Pérez, Concejal.

Rebollo de Duero.—Vocales: Agustín Antón Asenjo, Concejal; Maximino Salas Gutiérrez, ex Juez. Suplentes: Celestino Salas Oliva, Concejal; Bonifacio Yubero de Pedro, ex Juez.

La Mallona.—Vocales: Marcelino López Verde, Concejal; Ciriaco Soria Soria, ex Juez. Suplentes: Hermenegildo Soria Esteban, Concejal.

Nódalo.—Vocales: Plácido Soria López, Concejal; Vicente Verde Verde, ex Juez. Suplentes:



Julio Benito Bartolomé, Concejal; Macario Verde Verde, ex Juez.

Torreblacos.—Vocales: Raimundo Nafria Lopez, Concejal; Lorenzo Frias Ortega, ex Juez. Suplentes: Felipe Frias Boillos, Concejal; Romualdo Ortego Tejedor, ex Juez.

Quintanas de Gormaz.—Vocales: Tomás Jarabo Rubio, Concejal; Lorenzo Perez Ruiz, ex Juez. Suplentes: José de Mingo Jarabo, Concejal; Julián Alvarez Jarabo, ex Juez.

Quiñonera.—Vocales: Evaristo Villares Tejedor, Concejal; Julián Tejedor Millán, ex Juez. Suplentes: Demetrio Gil Romero, Concejal; Pablo Blazquez Tejedor, ex Juez.

Taroda.—Vocales: Isidro Gomez Jimenez, Concejal; Valentin Valtueña Pascual, ex Juez. Suplentes: Domingo Jimenez Valtueña, Concejal; Leonardo Sancho Jimenez, ex Juez.

Abanco.—Vocales: Aniceto Rodrigo Muñoz, ex Juez; Marcos Muñoz Molina, Concejal. Suplentes: Cándido Ruiz Moreno, ex Juez; Hipolito Recacha Castro, Concejal.

Briés.—Vocales: Jose Pedraza Muñoz, ex Juez; Mariano Garcia Delgado, Concejal. Suplentes: Tiburcio Capilla Martinez, ex Juez; Manuel Lafuente Barcones, Concejal.

Matanza de Soria.—Vocales: Celedonio Cervero Aguilera, Concejal; Eustaquio Ortiz Carazo, ex Juez. Suplentes: Vicente San Jose Andaluz, Concejal; Eusebio Camarero Navas, ex Juez.

Medinaceli.—Vocales: Nicolás Aguilar Heredia, Concejal; Antonio Ramirez de Mingo, ex Juez. Suplentes: Primitivo Alonso de Miguel, Concejal; Saturnino Sanchez Soriano, ex Juez.

Noviales.—Vocales: Claudio Martin Bahun, Concejal; Angel Nieto Sanz, ex Juez. Suplentes: Justo Sanz Crespo, Concejal; Julián Ramirez Crespo, ex Juez.

Fuentestrún.—Vocales: Primitivo Córdoba Gil, Concejal; Luis Garcia Tutor, ex Juez. Suplente: Pedro Córdoba Ruiz, Concejal.

Somaén.—Vocales: Manuel Ramón Garcia, Concejal; Sebastian Martinez Garcia, ex Juez. Suplentes: Leonardo Martinez Garcia, Concejal; Mariano Herguido Esteban, ex Juez.

Vozmediano.—Vocales: Jose Torres N., Concejal; Fermin Rodrigo Dominguez, ex Juez. Suplentes: Manuel Rodrigo Dominguez, Concejal; Manuel Notivoli Bonilla, ex Juez.

Acrijos.—Vocales: Anselmo Ortega Perez, Concejal; Juan Jimenez Perez, ex Juez. Suplentes: Cristobal Ortega Ortega, Concejal; Primitivo Jimenez Ortega, ex Juez.

Cabrejas del Campo.—Vocales: Ambrosio Contreras Angulo, Concejal; Alejandro Asensio Llorente, ex Juez. Suplentes: Guillermo Asensio

Estepa, Concejal; Aquilino Martinez de Marco, ex Juez.

Cidones.—Vocales: Gregorio Gonzalo Romero, Concejal; Manuel Orden Gomez, ex Juez. Suplentes: Luis Sanz Gil, Concejal, Lorenzo Calonge Soria, ex Juez.

Cigudosa.—Vocales: Cirilo Virto Izquierdo, Concejal; Rufino Izquierdo Sanz, ex Juez. Suplentes: Leoncio Sarnago Lalinde, Concejal; Lucas Ruiz Izquierdo, ex Juez.

Aldehuela de Agreda.—Vocales: Matias Dominguez Escribano, Concejal; Toribio Hernández Escribano, ex Juez. Suplente: Valentin Aranda Martinez, Concejal.

Gormaz.—Vocales: Gregorio Palomar y Palomar, Concejal; Liborio Esteban Andres, ex Juez. Suplente: Isidoro Minguez Iñigo, Concejal.

(Se continuará)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Pedro Dominguez Cacho y otros empleados de la Excelentísima Diputación provincial, contra acuerdo de la Comisión Gestora, de fecha 29 de Noviembre de 1935, por el que se les denegó el derecho a comenzar a disfrutar quinquenios; este Tribunal, por el presente lo hace público para que cuantos tengan interes directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en el pleito.

Soria 21 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Ruperto Lafuenté.—V.º B.º—El Presidente, Fermin Lozano.

5

## Juzgados municipales

### MONTEJO DE LICERAS

D. Gregorio Vázquez Ruiz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que para hacer pago del principal de 183'75 pesetas y costas, dimanantes de las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas por infracción del reglamento de Circulación a D. Agustín González Martín, vecino de este distrito, se sacan a pública y primera subasta los bienes que luego se dirán, embargados al expresado Agustín González Martín, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, y en su celebración se seguirán las normas siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.



2.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan.

*Bienes que se subastan*

Dos cubiertas 32 por 6; tasadas en 340 pesetas.

Dos id. 30 por 5; en 250 id.

Dos cámaras 32 por 6; en 20 id.

Dos id. 30 por 5; en 15 id.

Total 625 pesetas.

Dado en Montejo de Liceras a 23 de Diciembre de 1935.—El Juez municipal, Gregorio Vázquez.—El Secretario, Ignacio Martín. 3690

### ESTAFETAS Y CARTERIAS

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.<sup>a</sup> de la circular de la Excm. Junta Central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año 1936.

Ituero.—Administración de Correos de Soria.

Renieblas.—Idem.

Cubo de la Sierra.—Idem.

Los Rabanos.—Idem.

Cubo de la Solana.—Idem.

Peroniel.—Estafeta de Almenar.

Calderuela.—Id. de Aldealpozo.

Cortos.—Id. de Aldealpozo.

Talveila.—Id. de San Leonardo.

Fuentetoba.—Id. de este pueblo.

Peñalcazar.—Id. de Reznos.

Radona.—Id. de este pueblo.

Valdenarros.—Id. de este pueblo.

Quintanilla de Tres Barrios.—Id. de San Esteban de Gormaz.

Vozmediano.—Id. de Agreda.

Almenar.—Id. de este pueblo.

Bocigas de Perales.—Id. de Langa de Duero.

Trevago.—Id. de Matalebreras.

Garray.—Id. de este pueblo.

Abión.—Id. de Gomara.

La Alameda.—Id. de Reznos.

Navalcaballo.—Id. de este pueblo.

Valdemaluque.—Id. de Burgo de Osma.

Valtajeros.—Id. de Cerbón.

Retortillo de Soria.—Id. de este pueblo.

Utrilla.—Id. de Arcos de Jalón.

Montejo de Liceras.—Id. de Liceras.

Alcubilla de Avellaneda.—Id. de este pueblo.

Paones.—Id. de Berlanga de Duero.

Navaleno.—Id. de este pueblo.

Nodalo.—Id. de Nafria la Llana.

Nograles.—Id. de este pueblo.

Miño de San Esteban.—Id. de Langa de Duero.

### COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1936.

San Esteban de Gormaz.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuelas.—Escuela de párvulos.

San Esteban de Gormaz.—Sección 2.<sup>a</sup>: Juzgado.—Local casa Sáez, Avenida República, 36.

Somaén.—Escuela Nacional de niños.

Casarejos.—Idem.

Peroniel.—Idem.

Villar del Ala.—Idem.

Tejado.—Idem.

Noviercas.—Idem.

Valdeavellano de Tera.—Idem.

Aldehuela del Rincón.—Idem.

Atauta.—Idem.

Boós.—Idem.

Cihuela.—Idem.

Ciria.—Idem.

Salduero.—Idem.

Herreros.—Idem.

Golmayo.—Idem.

Caltojar.—Idem.

Cañamaque.—Idem.

Muro de Agreda.—Escuela nacional de niñas.

Cubilla.—Idem.

Valdelagua del Cerro.—Idem.

Alcozar.—Idem.

Buimanco.—Escuela publica nacional.

Villarijo.—Idem.

Villabuena.—Idem.

Ucero.—Idem.

Cuevas de Ayllón.—Idem.

Acrijos.—Idem.

Armejún.—Idem.

Fuentebella.—Idem.

Calderuela.—Escuela nacional mixta.

Fuentetoba.—Idem.

Fuentes de Agreda.—Idem.